



Al Ayuntamiento de esta Ciudad.

Comandante de la 1.ª Brigada
de 1871.

D.ª Carolina Saura viuda, y D. Guillermo

Alcaldes Curadores del Sr. Conde de Torre Saura,
y D. Cayetano Saura de este vecindario a. p. p.
con el debido respeto exponen: que los primeros, en un
indicada cantidad a Curadores, y el segundo en nom-
bre propio en momentos de apuros para la Comuni-
dad de prestaron aquellos cuatrocientos reales
y esto de cuatrocientos o sean cien dineros plata grati-
famente y bajo la promesa de devolverlos a su
requerimiento en metálico obligando al efecto to-
dos los bienes, créditos y derechos de la Corporación.
En cuenta en los requeridos que obran en su poder,
firmados en 19 y 25 de Enero de 1868 por los que
entonces eran Presidente, Secretario, y Depositario
del Cuerpo Municipal, en uno de los cuales se
expresa que el prestado o adelanto era hasta
tanto que este aprobado el presupuesto adicio-
nal del corriente año y se recauden las canti-
dades en el mismo consignadas.
Por desgracia la desinteresada genero-
sidad de los exponentes ha sido mal correspondida,
para jureto Ayuntamiento en grave perjuicio
de sus intereses. Las gestiones e indicaciones
hechas para el recobro de las cantidades prestadas

a las obligaciones han sido hasta ahora inútiles. Han transcurri-
 do mas de tres años desde la fecha de su promesa,
 y privilegios que en este periodo no solo debe haber sido aprobado
 sobre ella punto, es presupuesto adicional al P. B. B. y recaudado
 por uno motivo. Las fundaciones en el congreso, sigue desde entonces
 no puede en mano de los hechos efectivos. Simultaneamente otros
 va alguna ordena sing rem y credit, afectos y obligados a la extincion
 por ahora el pago del que sobre el mismo tienen los exponents por
 en lo que se le resta un acto de su generosidad.
 Si importa quedara presupuestado. Es
 uniparado tan largo publico que es. Simultaneamente actual sobre la capita-
 como pueda disponer, empleando al efecto contra los contribuyentes
 de los fondos nuevos hasta el apremio militar. Menos por lo mismo
 mis para ello. Los fondos y estos no podian distraerlos a otro objeto en
 perjuicio de la obligacion sagrada de un anticipo
 gratuito, como el que se hicieron los que exponen.
 Estos tienen presentes sin poder alegar al-
 fijos que en las cuentas de Ayuntamiento no
 figuran realizada toda los ingresos del importe de
 la llamada capitacion; y de ser esto asi, faltar
 fuera allegar remora, que estaba en el deber de ha-
 ber ingresado ya en las arcas de Ayuntamiento.
 Por lo tanto su junta, lega capitacion, o sea el pago de
 los creditos consignados en el presupuesto, como lo
 son los de los exponents. Sea como fuere, el Ayun-
 tamiento les es deudor de las utilidades prestadas gra-
 tuitamente, y con obligacion de devolverlas. Esta
 obligacion y manera tienen forma, validez legal.
 No pueden alegar pretexto alguno ser eludida. Tanto
 ahora los exponents confian que de un mo-
 mento a otro el Ayuntamiento reconocera



la obligacion, y la dejara extinguida. Pero
 no habiendolo hecho a fuer de largo tiempo
 transcurrido, y a fin de evitar mayores perjuicios
 de los que la falta de cumplimiento les esta causando
 A. J. Suplican a V. a bien acordar se les satisfagan
 dentro luego, o dentro un plazo corto, las cantidades
 reclamadas de los fondos. Asimismo sea cual fuere
 su providencia, basandola en conocimiento de su avaricia,
 y en el caso inejecutado de no acudir a ello se les
 devuelva este recurso con el decreto que se dicta a fin
 de poder interponer contra el Ayuntamiento los
 recursos que les competen, donde y como corres-
 pondas. Ciudad de Segovia a veinte y nueve de Mayo
 de 1871.

Carolina Lama Guill. R. Nájera de Oliva
 Gaspar J. Lanza

